



Regularización Extraordinaria de Personas Extranjeras 2026: Aspectos prácticos



Iñaki de la Iglesia
Sr. Immigration Consultant

CONTENIDO

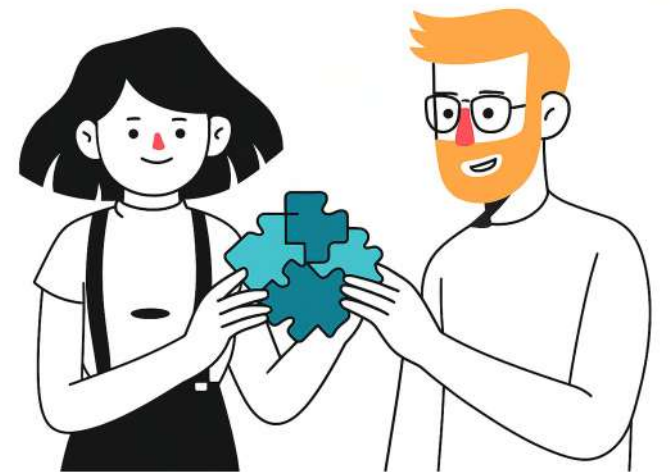
1. Modificación del Reglamento de Extranjería. RD 316/2026

- Publicado el lunes 14 de abril de 2026
- A. Regularización Extraordinaria de personas Extranjeras
- B. Otras modificaciones de relevancia.
- Acceso a modificaciones de la residencia para los titulares de permisos de protección internacional.



Regularización Extraordinaria de personas Extranjeras

- Disposición adicional vigésima. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para personas solicitantes de protección internacional.
- Disposición adicional vigesimoprimera. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario.

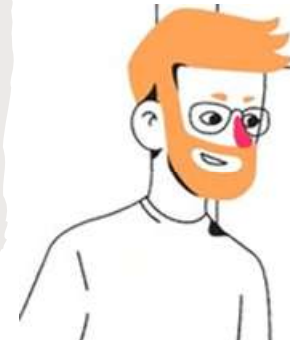


¿Qué personas puede acceder al permiso de residencia por la regularización extraordinaria?

- Personas extranjeras que solicitaron protección internacional antes del 1 de enero de 2026. (DA 20ª)
- Personas extranjeras que se encuentran en situación administrativa irregular y que llegaron a España antes del 1 de enero de 2026. (DA 21ª)
- Familiares. Presentación simultánea: Hijos menores, cónyuge, ascendientes de 1º grado.

NO aplica a:

- Personas beneficiarias de protección temporal, o que lo hayan sido.
- Personas con autorización de residencia inicial, renovada, o en modificación, con el proceso en trámite.



REQUISITOS GENERALES

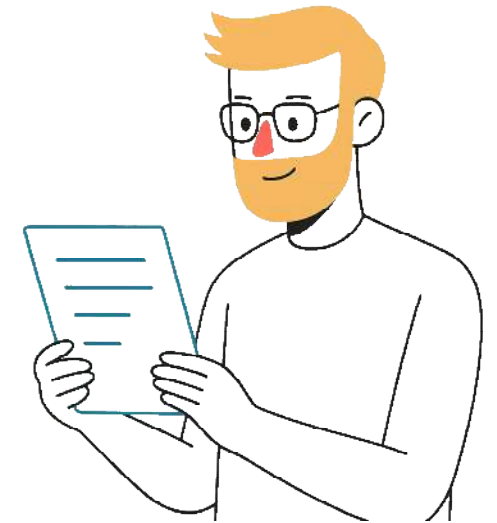
- PERMANENCIA. Al menos 5 meses de permanencia en España.
- ANTECEDENTES PENALES. Carecer de antecedentes en los países donde haya residido en los últimos 5 años.
- No estar en proceso de obtención, renovación, prórroga, etc.
- No ser titular de una autorización de residencia d protección temporal.
- No encontrarse en el plazo de compromiso de no retorno, no figurar como rechazable en países con los que España tenga acuerdo, no presentar una amenaza para el orden público, seguridad nacional o salud pública.
- Pago de la tasa de residencia por arraigo.



REQUISITO ADICIONAL

Debe cumplirse uno de los siguientes.

- Haber trabajado, por cuenta ajena o por cuenta propia, o acreditar la intención de trabajar por cuenta ajena.
- Permanecer en España junto con su unidad familiar: Hijos menores, o que no sean capaces y requieran apoyo. Incluye ascendientes.
- Encontrarse en situación de vulnerabilidad, acreditada.



DOCUMENTACIÓN GENERAL

- Pasaporte.
- Certificado de antecedentes penales apostillado/legalizado.
- Acreditar la permanencia de 5 meses.
 - Padrón.
 - Informes médicos.
 - Facturas o recibos... etc.
- Formulario cumplimentado.
- Comprobante del pago de la tasa.



DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

- **Solicitante de Protección Internacional (DA 20ª)**
 - Documentación acreditativa de haber presentado la solicitud antes del 1 de enero de 2026.
- **Resto de supuestos (DA 21ª)**
 - Trabajo:
 - Oferta de trabajo. Duración mínima de 90 días.
 - Probar haber trabajado durante al menos 90 días: Informe de vida laboral, sentencias o informes de la autoridad laboral, etc
 - Convivencia con hijos menores o mayores discapacitados. Documentación acreditativa del vínculo, la escolarización y/o la discapacidad.
 - Vulnerabilidad: Informe entidades competentes en materia de asistencia social, o entidades colaboradoras.



PROCEDIMIENTO

- Plazo de presentación: Desde el 16 de abril hasta el 30 de junio de 2026.
- Plazo de resolución: 3 meses.

⇒ *La comunicación del inicio del procedimiento administrativo habilita automáticamente para trabajar. (El resguardo de presentación no es la comunicación de inicio.) Con el inicio del procedimiento obtendrá, de oficio, un Número de Seguridad Social y una resolución que reconoce el derecho a recibir asistencia sanitaria.*

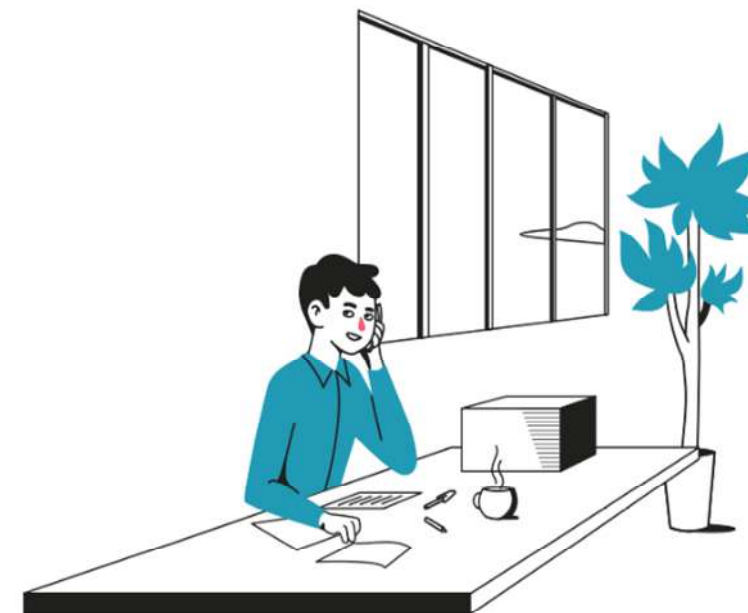
- La residencia concedida tendrá validez de 1 año.
- TIE. La tarjeta de residencia deberá solicitarse en el plazo de 1 mes desde la notificación de la resolución.

⇒ Al cabo de 1 año, desde 2 meses antes de la fecha de vencimiento y hasta 90 días después, podrán solicitar la modificación cumpliendo los requisitos del Reglamento de Extranjería.



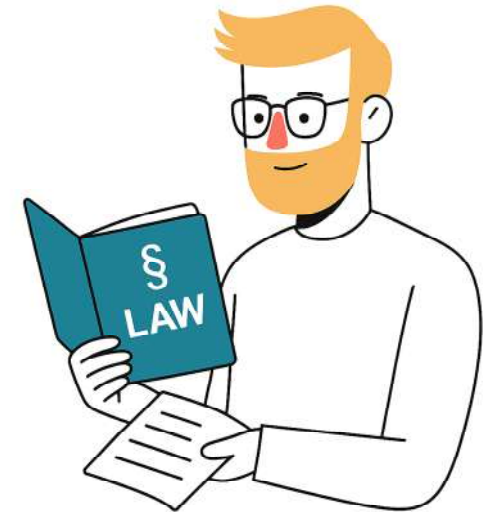
VIAS DE PRESENTACION

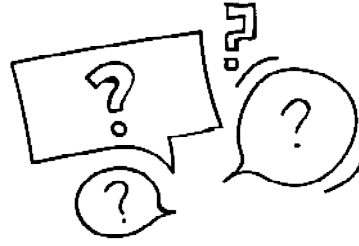
- Presencialmente con cita previa:
 - Oficinas de la Seguridad Social.
 - Oficinas de Correos en municipios de más de 50.000 habitantes.
 - Oficinas de Extranjería de Madrid, Valencia, Alicante Almería y Murcia.
- Sede electrónica:
 - Con Certificado Digital propio.
 - A través de Representante: Profesionales de la abogacía, graduados sociales, gestorías.



Otras modificaciones de relevancia.

- Modificación del apartado 7 del artículo 128.
 - ⇒ Habilita a las personas titulares de una autorización de residencia por razones humanitarias a poder modificar su régimen migratorio, y solicitar una modificación a otro tipo de permiso recogido en el reglamento.
- Disposición adicional decimonovena.
 - ⇒ Habilita a las personas titulares de una autorización de residencia por protección temporal por el conflicto de Ucrania a poder modificar su régimen migratorio, y solicitar una modificación a otro tipo de permiso recogido en el reglamento.





1. CONSULTA: ACREDITACIÓN HABER TRABAJADO EN ESPAÑA

"En el caso que indica que se puede aportar la acreditación de haber trabajado en España siendo válido por ejemplo vida laboral, también sería válido sentencia o acuerdo judicial en el que se reconozca una relación laboral sin haber tenido residencia (como lo es para el antiguo arraigo laboral el que hoy en día es por colaboración con entidades públicas)??"

El reglamento actual no especifica qué medios de prueba deben aportarse y la redacción del texto no ofrece una inclusión expresa de otros medios de prueba diferentes a los contratos de trabajo, sin embargo, teniendo en cuenta el carácter de esta regularización extraordinaria, cuyo objetivo es incluir en un régimen regular a aquellas personas que se encuentran en situación de irregularidad, entendemos que deberían admitir cualquier medio de prueba que acredite que, efectivamente, existió una relación laboral que cumpla con los criterios temporales indicados (al menos 90 días en 1 año). Sin embargo, no podemos ofrecer una garantía, y deberá estarse al criterio que apliquen las oficinas de extranjería en su respuesta.

